Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 23 de Diciembre de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados “I., R. J. denuncia Daños” (Expediente número 100.117, folio 1, año 2015, letra M).

Y CONSIDERANDO:

Que los Jueces de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, doctores Mariano Nicosia y Raquel Susana Tasello cuestionan la asignación de la causa número 15.662 a los Magistrados mencionados, dispuesta sucesivamente y en ese orden, por la Oficina Judicial actuante.

Que, empero, todos los Jueces dentro de una misma circunscripción son competentes para resolver las peticiones de las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que establezca el Superior Tribunal de Justicia (Código Procesal Penal, artículo 66).

Que, entonces, si el primero de los Jueces a quien se le asignó el caso era competente para sustanciar y decidir la Medida de Protección requerida a fojas 1 y vuelta, tal competencia debió ser ejercida por el Magistrado convocado al efecto, aunque éste deje a salvo su criterio -contrario a la asignación del asunto- ante el Tribunal que pueda revisar el fundamento administrativo aplicado por el Director de la Oficina Judicial en la división de tareas internas de la correspondiente circunscripción. Ese Tribunal revisor, con arreglo a la organización funcional que expresa el Código para asuntos análogos, es integrado por otros dos Jueces Penales (Código Procesal Penal, artículos 66, 78, 79 y concordantes).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, ponderando incluso el dictamen de fojas 9 del Procurador General Jorge Luis Miquelarena,

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR la competencia del señor Juez Mariano Nicosia para actuar en los autos de mención.

2°) REMITIR el expediente del epígrafe a la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///

Fdo: Panizzi – Pfleger.-

///